

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO

Villavicencio, dos (02) de marzo de dos mil veinte (2020)

MEDIO DE CONTROL: REPETICIÓN
DEMANDANTE: CORMACARENA
DEMANDADO: OMAIRA POVEDA RIVEROS Y OTROS
EXPEDIENTE: 50 001 33 33 001 2016 00266 00

Por haber sido presentadas dentro de la oportunidad legal, **téngase por contestada la demanda** por parte de MAIRA POVEDA RIVEROS, JUAN CAMILO USME ALFONSO y los HEREDEROS INDETERMINADOS de HÉCTOR JAIRO USME ROJAS (fs.119 al 137, 344 al 360, 373 al 379).

En virtud de lo anterior, reconócese como apoderado judicial de OMAIRA POVEDA RIVEROS, al doctor JULIO ARTURO ALEMÁN BENAVIDES y de JUAN CAMILO USME ALFONSO, a la doctora DIANA CAROLINA USME ARIAS en los términos y para los efectos de los poderes conferidos visibles a folios 115A y 340; asimismo, se reconoce pernería judicial a la doctora MARÍA ANGÉLICA ROJAS SILVA, como curadora *Ad litem* de los herederos indeterminados del señor Héctor Jairo Usme Rojas.

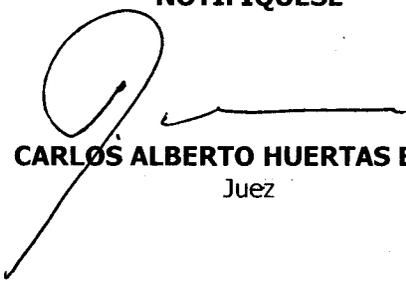
Por otra parte, ténganse en cuenta que con la contestaciones de la demanda, se propusieron excepciones, las cuales fueron fijadas en lista el 23 de mayo de 2017 (fl.327), el 27 de abril de 2018 (fl.364) y el 8 de noviembre de 2019 (fol.381), recorriéndose por la parte actora el 03 de mayo de 2018 las propuestas por JUAN CAMILO USME ALFONSO (fs.365 al 366), en las demás oportunidades guardó silencio.

Finalmente, por ser la oportunidad indicada en el numeral 1º del artículo 180 del C.P.A.C.A., se dispone fijar como fecha, hora y lugar para llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL** dentro del presente asunto, **el día cinco (05) del mes de agosto de 2020** a las **02:00 p.m.** en la **Sala de Audiencias No. 19** ubicada en el segundo piso de la torre B del Palacio de Justicia, la que se tramitará de conformidad con las reglas indicadas en la referida disposición.

De acuerdo con lo anterior, se previene a los apoderados de la partes y a la curadora *Ad litem* del deber que tienen de comparecer a la audiencia so pena de la imposición de las sanciones establecidas en el numeral 4º del artículo 180¹ del C.P.A.C.A., salvo que dentro de los tres (03) días siguientes a la audiencia, acrediten con prueba sumaria su inasistencia. La audiencia se llevará a cabo aunque aquellos no concurren.

Por último, se acepta la renuncia de la apoderada de CORMACARENA, doctora XIMENA DEL PILAR GUERRERO DÍAZ, toda vez que allegó copia de la Resolución No. PS-GJ-1.2.6.18.2259 del 17 de septiembre de 2018, por medio de la cual la entidad demandada le aceptó la renuncia al cargo de Profesional Especializado, con efectos fiscales a partir del 19 de septiembre de 2018 (fl.371).

NOTIFÍQUESE


CARLOS ALBERTO HUERTAS BELLO

Juez

¹ Artículo 180. Audiencia inicial.

(...)

4. Consecuencias de la inasistencia. Al apoderado que no concorra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes. (...)

REPÚBLICA DE COLOMBIA

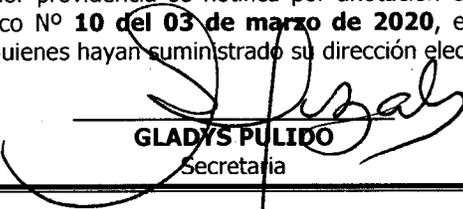


RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico N° 10 del 03 de marzo de 2020, el cual se avisa a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.


GLADYS PULIDO
Secretaria